

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de Alimentos, 73168 31 84 001 2021 00040 00

Se rechaza el emplazamiento pedido del demandado, con base en lo previsto en el Art. 293 del Código General del Proceso, por cuanto que la petición no se ajusta a los requisitos consagrados en tal norma.

Además, en el proceso, y particularmente en el escrito que aparece a folio 34 del expediente, aparece el correo electrónico del demandado Jhonathan Eduardo Camacho Carcamo, pues desde su correo al de éste juzgado remitió ese escrito. En tales condiciones, se ordena que se proceda a la notificación del auto que libro mandamiento de pago en su contra por ese medio, al igual que el envío de la demanda y anexos, tal y como lo ordena el decreto legislativo 806 de 2020, ya que la notificación por medio físico, es bienvenida cuando se desconoce el correo electrónico (artículo 8).

Notifiquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario